

Expediente: **322/21**

Carátula: **BUSTAMANTE JOHANA JUDITH C/ CASOIL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342796924 - BUSTAMANTE, JOHANA JUDITH-ACTOR

20127331074 - CASOIL S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - D'AMATO, PABLO DANIEL-EX-APODERADO

20260287509 - ROMANO, ALEJANDRO SEBASTIAN-PERITO INFORMATICO

20127331074 - ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20342796924 - D'AMATO, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 322/21



H105035773694

JUICIO: BUSTAMANTE JOHANA JUDITH c/ CASOIL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 322/21. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado BUSTAMANTE JOHANA JUDITH c/ CASOIL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Por presentación web del 16/05/2025 el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, apoderado de la parte demandada, por derecho propio, practicó planilla de actualización del monto de honorarios que le fueran regulados tanto en sentencia definitiva de primera instancia del 11/08/2023 como en sentencia definitiva de segunda instancia del 27/03/2024.

A tales fines presentó las siguientes planillas:

Respecto a los honorarios de primera instancia tomó como base el monto de \$278.685- que surge de la sumatoria de \$222.502,99 y \$56.182,01- y lo actualizó con tasa activa del Banco Nación desde el 11/08/2023 hasta el 16/05/2025. Ello le dió como resultado el monto del total de intereses devengados de \$334.123,19

Luego, actualizó el monto de IVA calculado en la sentencia respecto de los honorarios por el principal y por la incidencia. Es por ello que toma como base la suma de 58.523,85 y lo actualiza también con tasa activa del Banco Nación desde el 11/08/2023 hasta el 16/05/2025. Ello le dió como resultado el monto del total de intereses devengados de \$70.1653,86

Asimismo, actualizó el monto de honorarios regulados en Cámara tomando como base la suma de \$350.000 y la actualizada desde el 27/03/2024 hasta el 16/05/2025, lo que le da la suma de

intereses devengados de \$151.525,63

Por último, concluye que se le adueda el monto de \$1.243.023,50

Por decreto del 19/05/2025 dispuse que se corra traslado de la planilla a la demandada quien no contestó

Luego, por proveído del 29/07/2025 dispuse que atento a las constancias de autos y las facultades que me confieren el artículo 10 del CPL pasen los presentes autos a despacho para resolver, el que, notificado en el casillero digital de los letrados y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. A los efectos de la resolución de la presente, en primer lugar, pongo de resalto que de las constancias de autos principales surge que en la presente causa mediante decreto del 14/05/2024 se tuvo por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia.

Corolario de ello pongo de resalto que la ley 5480 en su artículo 23 dispone que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el mismo al cliente o beneficiario de su trabajo. Éste deberá abonar los honorarios dentro de los diez (10) días de notificado el reclamo del profesional.

Luego, el artículo 24 de la ley mencionada dispone que la acción para el cobro de los honorarios se tramitará por la vía de ejecución de sentencia o en incidente separado a opción del actor.

Asimismo, el artículo 34 de normativa precitada regula que las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación.

A su vez, atento a la vía procesal dispuesta por el artículo 24 de la Ley 5480, cabe contemplar que en nuestro digesto procesal laboral, en el art. 147 del Libro 6° referido a la etapa de cumplimiento de sentencia, establece que la parte actora tiene la facultad de presentar planilla de actualización e intereses cuando el monto establecido en sentencia hubiera quedado desactualizado. A su vez, dispone que de ello se correrá traslado al demandado a fin que, en caso de considerarlo, formule las observaciones que estime correspondientes.

Seguidamente, el art. 148 norma que la parte que observe la planilla deberá indicar en forma precisa y clara los errores que estima existieron en su confección y, además, deberá acompañar los cálculos e importes que considera correctos. En caso contrario, las observaciones serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno.

Posteriormente, el art. 149 dispone que de las observaciones se correrá traslado a la contraria por el término de tres (3) días, vencido el cual el juez resolverá las impugnaciones dentro de cinco (5) días, debiendo la misma sentencia practicar una nueva liquidación en el supuesto de admitirse, total o parcialmente, las observaciones.

2. En segundo lugar, estimo conveniente realizar la siguiente reseña procesal de lo ocurrido en la presente causa:

De las constancias de autos principales surge:

a) El 11/08/2023, este magistrado del Juzgado del Trabajo de la 9° nominación, mediante sentencia definitiva n° 3676, resolvió regular honorarios al letrado Enrique Andrada Barone en los siguientes términos: *"3.- REGULAR HONORARIOS, de la siguiente manera:3.1. (...) 3.2. (...) 3.3. Al letrado Enrique Andrada Barone, por su actuación en el doble carácter por la parte demandada, durante las tres etapas del proceso principal, la suma de pesos doscientos veintidos mil quinientos dos con 99/100 (\$222.502,99), más la suma de pesos cuarenta y seis mil setecientos veinticinco con 63/100 (\$46.725,63) en concepto de IVA. Y por la reserva del 14/10/2021 en el incidente II la suma de pesos cincuenta y seis mil ciento ochenta y dos con 01/100 (\$56.182,01), más la suma de pesos once mil setecientos noventa y ocho con 22/100 (\$11.798,22) en concepto de IVA."*

b) El 27/03/2024 la Sala 2 de la Excma Cámara de Apelación del Trabajo, mediante sentencia definitiva n° 71, dispuso regular honorarios al letrado Enrique Andrada Barone por su actuación profesional en dicha instancia en la suma de \$350.000.

c) Conforme decreto del 14/05/2024 este juzgado dictaminó: *"I. Por recibidos los presentes autos. A tento al estado procesal de la causa y de conformidad con lo normado por el art. 145 C.P.L. y art. 601 CPCC, ley 9531, supletorio: téngase por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. En su mérito notifíquese a la parte demandada a fin de que en el perentorio término de diez días proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia definitiva del 11/08/2023. Se hace saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y ccdes. del CPL."*

d) Por presentación web del 04/06/2024 el letrado Andrada Barone manifiesta que le fue revocado el poder concedido por la demandada.

e) Luego, por presentación web del 16/05/2025, por derecho propio, solicitó la actualización de los montos de honorarios con el IVA incluido conforme fuera detallado en el resulta.

3. En virtud del encaudre jurídico explicado y la reseña procesal efectuada, no obstante no haber contestado el traslado la parte demandada, en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL procedo a realizar el siguiente análisis de planilla:

3.1.a. De la planilla de actualización de honorarios de 1° instancia presentada por letrado Andrada Barone advierto que realiza una distinción al actualizar por un lado el monto que se corresponde con los honorarios regulados por el proceso principal y por la reserva del 14/10/2021 en el incidente I1 y por otro lado al monto que se calculó en su entonces respecto al IVA de cada monto.

Luego, los actualizó desde el 11/08/2023 (fecha de resolución que los regula) hasta el 16/05/2025 (fecha de confección de la planilla). A su vez, actualizó los honorarios regulados por la Cámara desde el 27/03/2024 (fecha de resolución que los regula) hasta el 16/05/2025 (fecha de confección de la planilla).

Por último, suma ambas planillas y considera que el monto actualizado al 16/05/2025 es de \$1.243.023,53

3.1.b. Ahora bien, cabe recordar que conforme artículo 34 de la Ley 5480 las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, únicamente corresponderá su actualización cuando hubiere mora del deudor desde la fecha de regulación hasta el momento de su efectivo pago.

En el caso traído a estudio, la intimación a la demandada en los términos del artículo 145 del CPL y 601 del CPCCT se realizó en casillero digital el 15/05/2024. Es decir que, el término de 10 días a efectos de cumplir con la sentencia definitiva vencía el 30/05/2024 con cargo extraordinario (cfr. art. 132 del CPCC, Ley 6176).

De tal manera, estimo que el demandado dejó vencer el plazo sin haber dado en pago las sumas íntegras que se corresponden con los honorarios regulados al letrado en primera y segunda

instancia, por lo tanto su parte sí resulta en mora ante el letrado Andrada Barone, de acuerdo a lo expresamente establecido por el art. 34 de la Ley 5480 y en consecuencia, corresponde realizar una actualización de intereses sobre los honorarios regulados. Así lo declaro.

3.1.c. Sumado a ello, estimo que al seguir la ejecución de honorarios el trámite de cumplimiento de sentencia previsto en el artículo 147 del CPL el ejecutante tiene derecho a requerir una actualización del importe de condena si el monto hubiera quedado desactualizado. Es decir, los intereses compensatorios que se devengaron hasta la constitución en mora.

Así, teniendo en cuenta las constancias de autos detallada estimo que para realizar un correcto cálculo de ambas actualizaciones de planilla se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Respecto a los honorarios de 1° instancia:

- En primera medida se debe tener en cuenta el monto de honorarios regulados en sentencia definitiva de primera instancia, esto es, **\$222.502,99** por su actuación en el expediente principal con más el monto de **\$56.182,01** por su actuación en el incidente I1

Asimismo, tomar como fecha de inicio la fecha del dictado de la sentencia definitiva **11/08/2023** en que se regularon conforme lo indica el precedente de la Excma Corte Suprema de Justicia de Tucumán en los autos "Arce C/ Provincia de Tucuman" Sent. 1101 - 07/08/2018 el cual dispone:

" (...) La Exposición de Motivos de la Ley N° 5480, al justificar el apartamiento de lo dispuesto en el antecedente normativo local (art. 177 de la Ley N° 5233) y una redacción innovadora respecto del art. 61 de la Ley N° 21.839 nacional, menciona que la cuestión había generado grandes controversias y que la "clarificación jurisprudencial y doctrinaria del tema" habían permitido ofrecer un precepto propio sobre este "aspecto clave", dejando establecido que "el dies a quo o fecha de inicio del cómputo de la actualización" en caso de mora del deudor, es "la fecha del auto regulatorio" (Brito-Cardozo de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores, pág. 160).(…) Oportuno es reiterar que desestimados los recursos interpuestos contra el auto regulatorio, adquiere firmeza la resolución que determinó la cuantía de los honorarios y que a la luz de lo establecido expresamente por el art. 34 de la ley arancelaria local, el monto consignado en ese título ejecutivo debe ser actualizado desde la fecha del mismo y hasta el momento de su efectivo pago. (...)"

- En segunda lugar, teniendo en cuenta la fecha inicial dispuesta en el acápite que precede calcular los intereses compensatorios que se devengaron desde ese entonces hasta la fecha en que el letrado presentó la planilla de actualización dado que no consta dación en pago en concepto de sus honorarios. En consecuencia, se debe calcular hasta el **16/05/2025**.

- Respecto a los honorarios de 2° instancia:

- En primera medida se debe tener en cuenta el monto de honorarios regulados en sentencia definitiva de segunda instancia, esto es, **\$350.000**.

Asimismo, tomar como fecha de inicio la fecha del dictado de la sentencia **27/03/2024** en que se regularon conforme lo indica el precedente de la Excma Corte Suprema de Justicia de Tucumán en los autos "Arce C/ Provincia de Tucuman" Sent. 1101 - 07/08/2018 que cité precedentemente.

- En segunda lugar, teniendo en cuenta la fecha inicial dispuesta en el acápite que precede calcular los intereses compensatorios que se devengaron desde ese entonces hasta la fecha en que el letrado presentó la planilla de actualización dado que no consta dación en pago en concepto de sus honorarios. En consecuencia, se debe calcular hasta el **16/05/2025**

3.1.d De acuerdo a los parámetros detallados concluyo que la planilla practicada por el letrado Andrada Barone resulta notoriamente impertinente por cuanto incluye dentro del monto de actualización el importe del Impuesto al Valor Agregado el cual no forma parte de los honorarios históricos que se regularon y cuya actualización tiene lugar debido al transcurso del tiempo que

aconteció desde el dictado de la sentencia hasta el pedido de actualización

Por las razones expuestas, estimo que de aprobar las planillas en los términos en que fue presentada la decisión judicial no sería ajustada a derecho e implicaría sobrepasar derechos constitucionales como el derecho de propiedad receptado en el artículo 17 de la Constitución Nacional. Ello, en tanto, el resultado al que se arriba resulta considerablemente disimil al que corresponde conforme los parámetros que antes detallé. Por lo tanto, dispongo no aprobar las planillas confeccionadas por el letrado Enrique Andrada Barone. Así lo declaro.

3.1.e En virtud de lo resuelto, de acuerdo a lo normado por el art. 10 del CPL y del CCCN, este Juzgado practicará nueva planilla de actualización de honorarios regulados en sentencia definitiva de primera y segunda instancia conforme el análisis realizado en el punto 3.1.c. Sobre ello, se deja constancia que se aplicará un interés directo con el índice de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Asimismo, a los fines de economía y celeridad procesal y teniendo en cuenta el carácter alimentario que revisten los fondos en los procesos laborales, **sobre el saldo restante y adeudado se calcularán intereses desde el día posterior a la fecha de presentación de la planilla (17/05/2025) hasta el 31/07/2025**, última actualización disponible a la fecha de la presente sentencia.

PLANILLA

A- Honorarios 1° instancia:

a- Honorarios regulados en sentencia definitiva del 11/08/2023: \$222.502,99

Actualización intereses compensatorios sobre honorarios regulados:

Intereses compensatorios desde el **11/08/2023 hasta 16/05/2025 (134,72 %): \$ 299.759,2**

Intereses compensatorios de capital devengados desde el **17/05/2025 hasta 31/07/2025 (8,06 %): \$17.930,00**

Total de intereses adeudados al 31/07/2025: \$317.689,2

Por lo que resta abonar al 31/07/2025 el saldo de capital e intereses que asciende a \$540.192,19.

B- Honorarios 2° instancia:

a- Honorarios regulados en sentencia definitiva del 27/03/2024 : \$350.000

Actualización intereses compensatorios sobre honorarios regulados:

Intereses compensatorios desde el **27/03/2024 hasta 16/05/2025 (51,22 %): \$ 179.259,61**

Intereses compensatorios de capital devengados desde el **17/05/2025 hasta 31/07/2025 (8,06 %): \$ 28.204,12**

Total de intereses adeudados al 31/07/2025: \$207.463,73

Por lo que resta abonar al 31/07/2025 el saldo de capital e intereses que asciende a \$557.463,73

En consecuencia, conforme la planilla confeccionada por este juzgado, hágase saber al Dr Enrique Eduardo Andrada Barone que el monto total adeudado en concepto de honorarios regulados en sentencia del 11/08/2023 más intereses al 31/07/2025 es de **\$540.192,19**. A dicho monto

corresponde adicionar la suma de \$113.440,36 en concepto de IVA. Asimismo, que el monto total adeudado en concepto de honorarios regulados en sentencia del 27/03/2024 más intereses al 31/07/2025 es de \$557.463,73. A dicho monto corresponde adicionar la suma de \$117.067,38 en concepto de IVA. Así lo declaro.

Respecto al monto del 21% de IVA que se le debe abonar al letrado de acuerdo a la condición que reviste frente al ARCA téngase presente que se deberá adicionar dicho monto a cada actualización, siempre y cuando, al momento de percibir los honorarios siga revistiendo dicha condición ante el organismo antes referido.

4. En cuanto a las costas y a honorarios, estimo que atento a que la parte contraria no contestó el traslado, y que por lo tanto, no existe parte vencida, así como que, la presente sentencia está motivada en adecuar, en uso de las facultades que confiere el artículo 10 del CPL, la planilla de capital confeccionada por la parte actora, estimo que no corresponde pronunciamiento al respecto.

De acuerdo con los fundamentos expresados,

RESUELVO

1. NO APROBAR la planilla presentada por el Dr Enrique Eduardo Andrada Barone en concepto intereses por honorarios regulados en sentencia definitiva de 1° instancia del 11/08/2023 y sentencia definitiva de 2° instancia del 27/03/2024 , conforme lo tratado.

En consecuencia, conforme la planilla confeccionada por este juzgado en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del CPL hágase saber al **Dr Enrique Eduardo Andrada Barone** que el **monto total adeudado en concepto de honorarios regulados en sentencia del del 11/08/2023** más intereses al **31/07/2025** es de **\$540.192,19**. A dicho monto corresponde adicionar la suma de **\$113.440,36** en concepto de IVA. Asimismo, que el **monto total adeudado en concepto de honorarios regulados en sentencia del 27/03/2024** más intereses al **31/07/2025** es de **\$557.463,73**. A dicho monto corresponde adicionar la suma de **\$117.067,38** en concepto de IVA.

2. SIN COSTAS Y HONORARIOS, conforme lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dc220b40-6cc6-11f0-8fa4-3d686e84b102>